

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

8643

DECRETO 21/1994, de 8 de febrero, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Jalón por la forma bilingüe de Xaló en valenciano y Jalón en castellano.

El Ayuntamiento de Jalón, de la provincia de Alicante, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1993, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional bilingüe de Xaló en valenciano y Jalón en castellano.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía de Xaló y no procede informe alguno para la forma en castellano Jalón, que es la denominación actual.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1, que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Jalón para la alteración de la denominación actual, por la forma tradicional bilingüe de Xaló en valenciano y Jalón en castellano, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno valenciano, en la reunión del día 8 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Jalón, de la provincia de Alicante, adoptará la forma tradicional bilingüe de Xaló en valenciano y Jalón en castellano. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109, c), y 110.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1; 57.2, f), y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 8 de febrero de 1994.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

8644

DECRETO 22/1994, de 8 de febrero, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Alfaz del Pi por la forma en valenciano de l'Alfàs del Pi.

El Ayuntamiento de Alfaz del Pi, de la provincia de Alicante, en sesión del día 22 de octubre de 1993, acordó definitivamente el cambio del nombre actual del municipio por la forma en valenciano de l'Alfàs del Pi.

La Dirección General de Política Lingüística, de la Consejería de Educación y Ciencia, considera correcta en valenciano la grafía l'Alfàs del Pi.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1, que corresponde al Gobierno valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alfaz del Pi para la alteración de la denominación actual del municipio

por la forma tradicional en valenciano de l'Alfàs del Pi, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno valenciano, en la reunión del día 8 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Alfaz del Pi, de la provincia de Alicante, adoptará la forma tradicional en valenciano de l'Alfàs del Pi. Las referencias que al antiguo nombre hubieren realizado los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109, c), y 110.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1; 57.2, f), y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 8 de febrero de 1994.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

8645

DECRETO 60/1994, de 11 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la ermita de la Purísima Concepción, en San Vicentejo (Ayuntamiento de Treviño), Condado de Treviño (Burgos).

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 29 de noviembre de 1991, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la ermita de la Purísima Concepción en San Vicentejo (Condado de Treviño), Burgos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 11 de marzo de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, la ermita de la Purísima Concepción en San Vicentejo (Ayuntamiento de Treviño), Condado de Treviño (Burgos).

Artículo 2.

La delimitación del entorno afectado por la declaración es la siguiente:

Al norte, una línea recta paralela a la fachada posterior del número 3 de la calle Real, separada 5 metros de ella, entre los límites este y oeste.

Al este, una línea recta en sentido norte-sur, desde el punto en que el límite sur se intersecciona con el eje de la carretera a Imirán, hasta el límite norte.

Al sur, una línea curva, paralela a la carretera general de Vitoria y separada 20 metros de ella, desde su intersección con el eje de la carretera a Imirán hasta el límite oeste.

Al oeste una línea recta, paralela a la fachada oeste del edificio, separada 30 metros de ella, entre sus intersecciones con los límites norte y sur.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 11 de marzo de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

8646 *DECRETO 61/1994, de 11 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Juan, en Aguilafuente (Segovia).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 13 de abril de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Juan, en Aguilafuente (Segovia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos de la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 11 de marzo de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de San Juan, en Aguilafuente (Segovia).

Artículo 2.

El entorno de protección viene delimitado por:

El área incluida dentro de una línea poligonal que se inicia en el cruce de la calle Fuente de las Tres Marías con la calle Eras de San Juan, el eje de esta calle hasta la calle Candelas y el de ésta hasta englobar la parcela número 21.

Los límites este de esta parcela y la número 8 de la calle de la Torre y el eje de esta calle hasta la plaza de San Juan, el eje de esta plaza hasta la del Sol y las edificaciones que dan fachada a esta plaza con los números 1, 3, 5, y 7.

Los límites interiores de manzana de la parcelas números 8 y 9 de la plaza del Sol y una línea que desde la esquina sur de la fachada de esta parcela a la avenida de Segovia llega hasta la esquina noreste de la parcela número 9 de la calle de las Tres Marías, delante de las viviendas sociales.

Una línea que engloba esa parcela y la número 11 de la misma calle, hasta llegar al cruce de esa calle con la de Eras de San Juan, cerrándose el polígono.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 11 de marzo de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

8647 *DECRETO 62/1994, de 11 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico a favor de Puebla de Sanabria (Zamora).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 15 de septiembre de 1982, incoó expediente de declaración de bienes de interés cultural, con categoría de conjunto histórico-artístico a favor de Puebla de Sanabria (Zamora).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho núcleo con la categoría de conjunto histórico y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 11 de marzo de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, Puebla de Sanabria (Zamora).

Artículo 2.

La zona afectada por la declaración viene delimitada:

Al norte, el río Castro, desde el antiguo puente hasta su desembocadura en el río Tera.

Al este, el río Tera, desde la desembocadura del río Castro hasta el límite sur.

Al sur, una línea recta en sentido este-oeste por el centro de la vaguada situada al sur de las ruinas del fuerte de San Carlos, uniendo la carretera de la estación con el río Tera.

Al oeste, la carretera de la estación desde su intersección con el límite sur hasta la carretera de Portugal, esta carretera hasta su cruce con el Arroyo de Ferrera, este arroyo hasta su cruce con la antigua carretera de Villacastín a Vigo, y esta carretera hasta el antiguo puente de piedra sobre el río Castro, que queda incluido dentro del conjunto.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 11 de marzo de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

8648 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor del santuario de la Tuiza, en Lubián (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en